



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

010298-2020-GRA/GGR

Huaraz, 02 SEP 2020

VISTOS:

La carta n.° 010/FCC/GRA, el informe n.° 034-2020-GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, la carta n.° 631-2020-GRA/GRI, la carta n.° 011/FCC/GRA, el informe n.° 041-2020-GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, y el informe n.° 643-2020-GRA-GRI/SGSLO, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación de la ampliación excepcional de plazo de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO GANTUBAMBA – SAN JUAN – SHAQUICOCHA – DESPENSA, DISTRITO DE SAN NICOLÁS, PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - ANCASH", y;

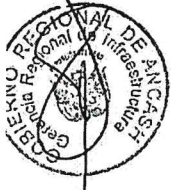
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de febrero de 2019, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Gantubamba, suscribieron el contrato n.° 076 -2017-GRA, para la ejecución de la obra en mención, por un monto total de S/ 6'438,423.38 (Seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintitrés con 38/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1468, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar;

Que, con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1468, siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 SEP 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

000298

ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional”;

Que, mediante Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, en el cual se establece las disposiciones para mejorar y optimizar le ejecución de inversiones públicas;

Que, con fecha 19 de junio de 2020, a través de la carta n.° 010-2020-FCC/GRA el representante legal del Consorcio Gantubamba, solicita en el plazo establecido al Gobierno Regional de Ancash la ampliación excepcional de plazo, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, a través de la carta n.° 631-2020-GRA-GRI, notificado vía correo electrónico el 03 de julio de 2020, se remite al contratista, el pliego de observaciones contenidos en el informe n.° 034-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, elaborado por la Ing. Juta Enma Sánchez López - Coordinadora de obra, a fin de que subsane las observaciones anotadas;

Que, con fecha 07 de julio del 2020, a través de la carta n° 011-2020/FCC/GRA, el representante común del Consorcio Gantubamba remite al Gobierno Regional de Ancash la subsanación elaborada por su Residente de obra Ing. Alejandro Euclides Díaz Ríos, a las observaciones notificadas por la Entidad; luego del cual, es derivado a la Coordinadora de obra para su revisión;

Que, mediante el informe n.° 041-2020-GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de fecha 15 de julio de 2020 la Coordinadora de obra Ing. Juta Enma Sánchez López informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación obras, respecto al levantamiento de observaciones presentadas por ejecutor de obra, concluyendo, que se declare procedente la ampliación excepcional de plazo por 150 días calendario, de los cuales; 81 días calendario corresponde al impacto por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, 15 días calendario corresponde al impacto por el trámite administrativo de la presentación de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo, 15 días calendario corresponde al impacto a la adecuación y adaptaciones de ambientes de trabajo a las normas COVID-19 y 39 días calendario corresponde al impacto en el plazo para la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19; según el siguiente detalle:

| IMPACTOS | CONCEPTOS | DÍAS CALENDARIO |
|-----------|--|-----------------|
| Impacto 1 | Paralización por el Estado de Emergencia | 81 |
| | Trámite administrativo - presentación de la solicitud de ampliación de plazo | 15 |
| Impacto 2 | Adecuaciones y adaptaciones de ambientes | 15 |
| Impacto 3 | Ejecución de la obra bajo medidas de prevención COVID-19 | 39 |
| TOTAL | | 150 |

Que, a través del informe n.° 643-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 15 el 15 de julio de 2020 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe actualizado recomendando continuar con el trámite de aprobación;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA DEL ORIGINAL

07 SEP. 2020

ZOILA NALIA MOYA TAFUR
FEDATARIO

000298

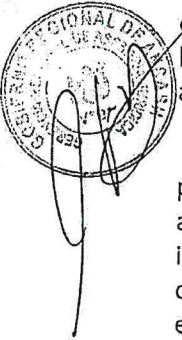
Que, el ítem 7.1.2 del numeral 7.2 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD señala que, el funcionario competente de la Entidad deberá notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de obra, previa opinión del área usuaria;

Que, en ese orden el ítem 7.3.3 del numeral 7.3. de la antes aludida Directiva, señala que, si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;

Que, con fecha 17 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta múltiple n.° 19-2020-GRA/GRI se notificó al contratista el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de re movilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a afectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta que la presente resolución es un acto de formalización del pronunciamiento notificado al contratista, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;



Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, como se ha indicado, precedentemente la normatividad que regula la excepcionalidad del procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del ejecutor de obra resulte procedente aparejado con las causales y/o impactos al plazo contractual constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se ha verificado que el área técnica - la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable del control de la ejecución y supervisión de obras, a través de su coordinador ha evaluado el expediente administrativo de ampliación excepcional de plazo emitiendo el pronunciamiento respectivo, en este caso proponiendo la estimación de días materia de la solicitud de ampliación de plazo que debe otorgar la Entidad, y respecto de los conceptos económicos propuestos por el contratista señalando que esto se evaluará en una etapa posterior, dejando a salvo, el derecho del ejecutor de obra, discrepar en los extremos que no esté de acuerdo; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio, precisando que la presente resolución es de ratificación del acto administrativo notificado al contratista donde se puso de conocimiento el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, a fin de que reinicie la ejecución de la obra;



Por las consideraciones precedentemente expuestas, contando con la opinión técnica del área técnica y de conformidad con los dispositivos legales, en uso de las facultades conferidas en el numeral del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación excepcional de plazo, por ciento cincuenta (150) días calendario, del contrato n.° 076 -2017-GRA, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO GANTUBAMBA – SAN JUAN – SHAQUICOCHA –

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

COPIA DEL ORIGINAL

07 JUL 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

000298

DESPENSA, DISTRITO DE SAN NICOLÁS, PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - ANCASH", con eficacia anticipada, a partir del 18 de julio de 2020, en virtud a la carta múltiple n.º 019-2020-GRA/GRI de fecha 17 de julio de 2020, notificada al contratista y al supervisor de obra, conforme a los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD; según el siguiente detalle;

| IMPACTOS | CONCEPTOS | DÍAS |
|-----------|--|------|
| Impacto 1 | Paralización por el Estado de Emergencia | 81 |
| | Trámite administrativo - presentación de la solicitud de ampliación de plazo | 15 |
| Impacto 2 | Adecuaciones y adaptaciones de ambientes | 15 |
| Impacto 3 | Ejecución de la obra bajo medidas de prevención COVID-19 | 39 |
| TOTAL | | 150 |

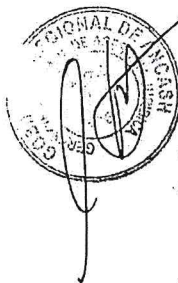
ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que, respecto a la cuantificación de los costos, según lo establecido en el ítem 7.2.3 del numeral 7.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, estos costos directos y gastos generales cuando correspondan se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos, para la evaluación sobre el reconocimiento de los mismos, para la evaluación sobre el reconocimiento de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la evaluación del presupuesto de implementación del plan de vigilancia, prevención y control COVID-19, se deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.4.1 y 7.4.2 del numeral 7.4 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486 y el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, se tiene aprobado a favor de la Supervisión de obra la ampliación excepcional de plazo por un total de ciento cincuenta (150) días calendario. Asimismo, el consultor de obra deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.6.2 del numeral 7.6 de la citada directiva.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Gantubamba en su domicilio legal en la Av. Agustín Gamarra n.º 314, urb. Cono Aluviónico, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash y al correo electrónico federicocamones@hotmail.com; al Consorcio Supervisión San Juan en su domicilio legal en el Jr. Cabana Mz. 5 Lt. 6 urb. Pedregal Bajo, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash y al correo electrónico ibasurtodelacruz@yahoo.es; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog. Ing. Gina Ysela Galvez Saldaña
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO